Articulo 32 .- MEJORAS 506TALES

El I.N.E. solicitara del Ministerio de Macienda la concesión, en los próximos Presupuestos, de las partidas necesarias para cubrir el capítulo de mejoras sociales de este personal, tales como: póliza de accidentes, bolsas de estudios, préstamos para viviendas, guarderías y otras prestationes...

Articulo 33 .- LICENCIAS POR PARTO Y LACTANCIA

El personal femenino, en el supuesto de parto, tendrá derecho a un permiso de una duración máxima de catorce semanas, distribuídas opción de la interesada.

Los trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrån dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá suntituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hord con la migna finalidad.

Articulo 34 .- REDUCCIÓN DE JORNADA

El trabajador que, por razenes de guarde legal tengé a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psiquico que no desempeño otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquálla. Este derecho solo podrá ejercerlo uno de los conyuges.

Articulo 35/- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con las disposiciones vigentes, al personal con residencia en Baleares, Canarias se le abonará el siguiente plus... de residencia:

- a) Baleares: cl 15% de los haberes más antigüedad
- b) Canarias: el 30% de los haberes más antigüedad

Articulo 36 .- CASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL COMETE DE EMPRE-SA Y COMISION PARITARIA

El I.N.E. abonará a los miembros del Comité de Empresa y de la Comisión Paritaria, residentes en provincias, los gastos de desplazamiento originados por su asistencia a las reuniones reglamentarias, o a las que el I.N.E. convoque.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA .- El presente Convenio será de aplicación en tone aquello que modifique favorablemente o mejore la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubr . de 1972.

Todo lo no recogi, en el presente Convenio quedará regulado per le dispueste en el Estatute de los trabajadores y utmás legislación concordante y complementaria.

SEGUNDA. - La denuncia del presente Convento se realizará dentro de los tres últimos meses de su vigencia. A estos efectos, los representantes del personal laboral que se señalan en el Artímeulo 5, cursarán les oportunos escritos a la Dirección General del I.W.E. y a la autoridad laboral competente.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 19 de julio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores. 25406

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Impemur, S. A.», con domicilio social en la calle Alameda de San Antón, número 19, en Cartagena (Murcia), para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradores. radoras.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes.
Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 2 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre así como

laz Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Impemur, S. A.», con el número 02-33 en el Registro Especial-de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva.

siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación en un plazo máximo de tres meses de los proyectos de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.
b) Una vez aprobad los proyectos por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial se concedera un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de tres estaciones en las siguientes localidades:

n Murcia, con dos líneas para vehículos ligeros y dos líneas para vehículos pesados, ampliable a una línea más de ligeros y otra de pesados.

En Cartagena (Murcia), con dos líneas para vehículos ligeros dos para vehículos pesados. En Lorca (Murcia), con dos líneas para vehículos ligeros y

una para vehículos pesados.

Cumplimentados los requisitos señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.
2. Finalizada la construcción de las estaciones, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente para que este levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Orgamismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entid. 1.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria, así como a segur las directrices e instrucciones que en cada momento reciba de la Dirección Ceneral de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que s erefiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas. mismas

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro

de todas las inspecciones que realicen e informarán mensual-mente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Mi-nisterio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se les conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de serviridad industrial. guridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general. sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio er sus instalaciones. contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, se deberá acreditar del mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección de vehículos mediante la realización de los oporde inspección de vehículos mediante la realización de los opor-

tunos cursillos, previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gasios de inspección, incluso los de su tramitación administrativa

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Le que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián y Echarri.

Ilmos: Bres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energia.

25407

RESOLUCION de 8 de agosto de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 100, «Zona 69-Arenas de San Pedro», comprendida en las provincias de Avila, Toledo y Madrid.

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, propuesta que causó la inscripción número 100 del Libro-Registro

propuesta que causó la inscripción número 100 del Libro-Registro que leva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos, comprendidos en el árca definida en la misma, Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11 a del Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 100—que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 30 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado», de 11 de septiembre)—, por considerar sin motivo la reserva promovida a la vista de la información existente sobre dicha área y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se deciaraba en el área denominada «Zona. 69-Arenas de San Pedro», comprendida en las provincias de Avila, Toledo y Madrid, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid. 8 de agosto de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

25408

RESOLUCION de 12 de agosto de 1982 de la Di-rección General de la Energia, por la que se auto riza al Servicio Municipal de Aguas de Pamplona la instalación de un labriatorio de verificación de contadores de agua fria

Ilmo Sr.: Visto el expediente inceado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, en base a la solicitud presentada por el Servicio Municipal de Aguas de Pamplona para instalar un laboratorio de verificación de contadores de agua fria;

Resultando favorable el inferme de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

tud presentada;

Resultando favorable el dictamen del Consejo Superior del Ministerio en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1982;
Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 12 de marzo de 1954 y las Ordenes ministeriales de 12 de febrero y 21 de junio de 1935;

Considerando que dicho laboratorio requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerde con lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Considerando que la finalidad de dicho laboratorio es la verificación de contadores de agua

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar el laboratorio solicitado, procediéndose a su inscripción provisional en el Reg.stro de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Servicio Municipal de Aguas de Pampiona siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser engienada con independencia de las instalaciones a que se refírere. nes a que se refiere.

nes a que se reliere.

Tercero.—El laboratorio que se autoriza constará de los elementos básicos siguientes:

Dos rampas de ensayo: la primera, sistema volumétrico o de velocidad, chorro único o múltiple, para calibres comprendidos entre 7 y 40 milímetros, ambos inclusive, y la segunda, sistema de velocidad, de chorro múltiple para calibres entre 50 y 100 milímetros, o tipo «Woltman» entre 50 y 80 milímetros, ambos inclusive, en los dos casos.

Completan la instalación dos manómetros tipo «Bourdon», uno para cada rampa; cuatro caudalimetros «Pizzala» y «Crory», serie «Turbo», que cubren la gama de caudales de cero hasta 80 metros cúbicos/hora; dos depósitos de aforo, uno de 150 litros para la rampa hasta 40 milimetros, y otro de 1,000 litros para la rampa de hasta 100 milimetros, ambos con una capacidad máxima de un 10 por 100 superior a la capacidad nominal.

presupuesto de ejecución asciende a setecientas ochenta

y ocho mil (788.000) pesetas.

Cuarto.—Para infroducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.º será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

ción de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Una vez terminada la instalación del laboratorio, lo pondrán en conocimiento de la Dirección-Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial. en el Registro Industrial.

en el Registro Industrial.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de verificación correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal provincial u otros, necesarios para la realización de este tipo de instalaciones.

Noveno.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de agosto de 1982.—El Director general, José
del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra

25409

RESOLUCION de 16 de agosto de 1982, de la Direc-RESOLUCION de 18 de agosto de 1982, de la Direc-ción General de la Energia, por la que se autoriza el establecimiento de la linea de transporte de energia eléctrica que se cita y se declara en con-creto la utilidad pública de la misma.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete, a instancia de don Ismael Biosca Angel, con domicilio en Fuente la Higuera (Valencia), plaza Mayor, número 14, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1566, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ismael Biosca Angel el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, con origen en el apoyo número 23 de la línea denominada «Alorines», propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.», situado en la localidad de Caudete (Albacete) y final en la callo Ros, sin número, del término municipal de Fuente la Higuera (Valencia).

Sus principales características serán: Aérea, simple circuito, a 20 KV. de tensión, conductores de aluminio-acero de 94,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos, aislamiento por medio de aisladores de cadena de suspensión. La longitud total será de 14.671 metros, de los cuales 3.809 corresponden a la provincia de Albacete, 5.614 a la de Alicante y 5.248 a la de Valenica, La capacidad máxima de transporte será de 2.000 KVA.

Su finalidad será la de suministrar energía eléctrica a la localidad de Fuente la Higuera (Valencia), estando esta instalación incluida en el Plan Nacional de Electrificación Rural (PLANER).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

rai (PLANEH).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—El Director general, José del Paro Partillo

del Pozo Portillo.

Ilmos, Sres. Directores provinciales del Departamento en Albacete, Aficante y Valencia.